

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 5 Y 7 DEL ACUERDO
NÚMERO 013 DE JUNIO DE 1998”**

El Concejo Municipal de Sabaneta en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 313 de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994, la ley 375 de 1997, el decreto 089 de 2000 y demás normas concordantes aplicables.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Modifíquese el artículo 5, quedando así:

ARTÍCULO 5: Serán miembros del Consejo Municipal de Cultura y de conformidad al Artículo 60 de la Ley 397 de 1997 los siguientes:

- 1- El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá
- 2- El Director Administrativo de la Casa de la Cultura del Municipio
- 3- El Director de Núcleo Educativo de la Secretaría de Educación y Cultura
- 4- Un representante del área de Teatro
- 5- Un representante del área de Música
- 6- Un representante del área de Artes Plásticas
- 7- Un representante de Patrimonio Cultural
- 8- Un representante del área de Danzas
- 9- Un representante de Literatura
- 10- Un representante de Artes Urbanas
- 11- Un representante de la Asocomunal o de las Juntas de Acción Comunal
- 12- Un representante de los Artesanos
- 13- Un representante de las asociaciones Juveniles en donde tengan presencia y sean representativo (CMJ: Concejo Municipal de Juventudes o Asociaciones juveniles).

PARAGRAFO: Los miembros designados en este artículo podrán delegar su presentación a los Concejos Municipales de Cultura del Municipio, de conformidad a la reglamentación que se establezca en atención al Artículo 60 de la ley 397 de 1997.

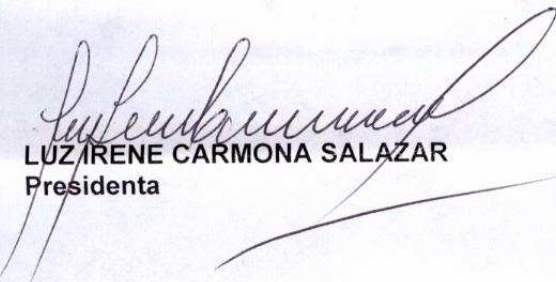
ARTÍCULO 2: Modifíquese el artículo 7, quedando así:

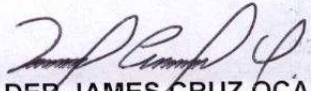
ARTÍCULO 7: El Período para el cual se nombran los representantes será el periodo del Alcalde (4) años, los mismos deberán ser elegidos en Asambleas amplias y democráticas.

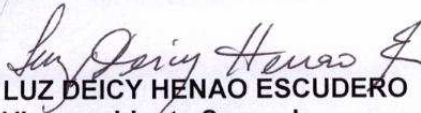
ARTÍCULO 3: Facúltese al Alcalde Municipal para que en un periodo de seis (6) meses reglamente el presente Acuerdo Municipal y pueda realizar la elección de los representantes de conformidad al Artículo 60 de la Ley 397 de 1997.


ARTÍCULO 4: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación legal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta a los doce días (12) del mes de junio de 2012, después de haber sido discutido y aprobado en los debates reglamentarios realizados.


LUZ IRENE CARMONA SALAZAR
Presidenta


ALDER JAMES CRUZ OCAMPO
Vicepresidente Primero


LUZ DÉICY HENAO ESCUDERO
Vicepresidenta Segunda


DAVID ANTONIO SOTO SOTO
Secretario General

Recibido hoy 13 de Junio del 2002
a despacho del señor Alcalde.

[Signature]
Secretario

ALCALDÍA MUNICIPAL

Sabaneta, 15 de JUN del 2002
PUBLIQUESE Y EJECUTESE
En doble ejemplar remitase a la Gobernación
del Departamento para su revisión.

El Alcalde, [Signature]

[Signature]

El Secretario, [Signature]